

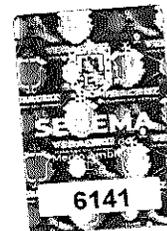


DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de
Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

Reco Cero, S.A. de C.V.
C. Enrique Gabriel Rodríguez Montalvo
Representante Legal
Carretera Tierra Blanca-Frijolillo 0 210 metros
Colonia Tierra Blanca, C.P. 92770, Tuxpan, Veracruz



MTRA. GLORIA ANGÉLICA JIMÉNEZ MORA, Directora de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental; con fundamento en los artículos 9 Fracción VIII Bis, 10, 28 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 7 Fracciones I, II, VI y XIII, 109 BIS 1, 134 Fracción I y III, 135 Fracción III, 136, 139, 162, 164, 171 Fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1 Fracciones I, II, III, IV, V, X y XIII, 2 Fracciones II, III, IV, V, VI, VIII y XII, 6, 9 Fracciones I, II, III, IV y VI, 19, 95, 96 Fracciones I, V y XII, 98 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2 Fracción IX, 4 Fracción I inciso B), 5, 6 apartado A Fracciones II y V, 12 Fracciones IV y XIV, 173, 174, 175 Fracción I Incisos A) y E), 194 Fracción I, 212 Fracción VI y 215 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; artículos 2, 4 Fracción IV, 20, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 76 Fracción II, 79 Fracción V y 80 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz; artículo 19 Fracción IX Inciso b) del Código de Derechos del Estado de Veracruz; 7 Fracción I inciso g), 19, 21 Fracción X, XXI y 31 Fracciones I, II, XVI, XVII, XVIII, L, LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz; a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, vistos para resolver las actuaciones de los expedientes asignados con los Folios de Ingreso No. 10491-2024 y 13232-2024, relativos a la *Solicitud para Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial*; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, regular el manejo integral de los residuos de manejo especial,



DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

en materia de la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre el mismo.

SEGUNDO. Que la Dirección de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental es competente para tramitar y resolver el presente asunto, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 7 Fracción I Inciso g) y 31 Fracciones XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, publicado el día 15 de septiembre de 2023, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 370.

TERCERO. Que de acuerdo con las disposiciones señaladas por el artículo 9 Fracciones III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; es competencia de la Entidad Federativa autorizar el manejo integral de residuos e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, así como verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz; las personas físicas o morales que contemplen llevar a cabo el acopio, almacenamiento, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán obtener autorización para realizar dichas actividades.

QUINTO. Que, en cumplimiento a los lineamientos normativos, el C. Enrique Gabriel Rodríguez Montalvo, con poder general para ejercer la representación legal de la persona moral denominada Reco Cero, S.A. de C.V., presenta la siguiente documentación a fin de dar sustento a la solicitud:

1. Formato de Solicitud No. SEDEMA.04.004.0192;
2. Copia del oficio de información complementaria con folio 13232-2024
3. Copia de la Constancia de Situación Fiscal: RCE131218IF3;
4. Copia del Instrumento público N° 35459, de fecha 18 de diciembre de 2013, donde se consta la constitución de la Sociedad Mercantil Denominada Reco Cero, S.A. de C.V., ante la Notaría Pública No. 1 de Tuxpan, Ver;
5. Copia del Instrumento público N° 35459, del 18 de diciembre de 2013,





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

- donde se otorga el nombramiento de administrador único al C. Enrique Gabriel Rodríguez Montalvo., ante la Notaría Pública No. 1 de Tuxpan, Ver;
6. Copia de la identificación oficial del representante legal;
 7. Copia del recibo de teléfono (TELMEX) como comprobante de domicilio;
 8. Reporte fotográfico del establecimiento; condiciones generales del área donde se contempla llevar a cabo el almacenamiento de residuos de manejo especial, así como de los sitios de disposición;
 9. Plan de manejo de residuos;
 10. Programa de atención a contingencias;
 11. Constancia de capacitación titulada "Gestión de los Residuos de Manejo Especial", impartida por el Departamento de Gestión Industrial el 09 de agosto de 2024;
 12. Copia simple del formato OVH de Forma de Ingreso del Pago Referenciado a la Secretaría de Finanzas y Planeación (Acopio-Almacenamiento).

A la luz de lo anterior expuesto, tengo a bien expedir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE ACOPIO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, otorgada a favor de la persona moral denominada Reco Cero, S.A. de C.V., cuyo número de autorización es:

SEDEMA/ARTRME-RCE131218IF3-19/236

Misma que queda sujeta a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. Que el establecimiento se ubica en Carretera Tierra Blanca - Frijolillo No. 22, Colonia Tierra Blanca, C.P.92770, en el municipio de Tuxpan, Veracruz. Ubicación Geográfica: 20°52'36.98"N; 97°27'51.03"O.

SEGUNDO. Que dentro de las actividades de la persona moral Reco Cero, S.A. de C.V., se incluye el acopio y almacenamiento de residuos de manejo especial en un predio con una superficie de 3,446.24 m² y capacidad para 200 toneladas de residuos.

Gx



DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

La recolección y transporte de residuos se realiza mediante unidades propiedad de la empresa, las cuales trasladan los materiales al centro de acopio. En dicho centro, los residuos se almacenan durante un período máximo de 5 días, tras lo cual son destinados a procesos de reciclaje, reutilización o disposición final. El área destinada para el almacenamiento de estos residuos ha sido diseñada para satisfacer las necesidades de capacidad y eficiencia requeridas para su manejo.

TERCERO. Que, en cumplimiento a la viabilidad técnica y a la normatividad ambiental de la documentación e información técnica presentada, la presente ampara únicamente el acopio y almacenamiento de los siguientes residuos de manejo especial:

CLAVE	RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PARA ACOPIO Y ALMACENAMIENTO
RO-001	Otros residuos orgánicos, (Rsu, pedacearía de papel, madera, residuos generados en tiendas departamentales, archivo muerto, residuos de frutas y verduras)
RO-002	Papel y cartón
RO-003	Fibra vegetal
RO-004	Madera
RO-005	Hueso
RO-006	Residuos de actividades agropecuarias
RO-007	Residuos alimenticios
RO-008	Cuero
RO-009	Celulosa
RO-010	Aceite vegetal comestible y/o grasas
RO-012	Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales (deshidratados)
RO-013	Lodos provenientes de procesos productivos o actividades diversas de manufactura, y/o provenientes del tratamiento de aguas industriales (deshidratados)
RO-014	Algodón
RO-015	Cenizas y sólidos carbonosos
RI-001	Otros residuos inorgánicos (alúmina, malla molecular y filtros de aire)
RI-002	Envases multicapa
RI-003	Residuos generados en los servicios de transporte y actividades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias (incluye llantas)
RI-004	Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

RI-005	Metal ferroso, limalla, colilla de soldadura, escoria, etc.
RI-006	Metal no ferroso
RI-007	Fibras sintéticas (trapos y textiles)
RI-008	Vidrio
RI-009	Fibra de vidrio
RI-010	Envases plásticos (PET PEAD PEBD)
RI-011	Hule de embalaje
RI-012	Hule espuma (poliuretano)
RI-013	Unicel (poliestireno)
RI-014	Residuos de servicios de salud (excluye biológico infecciosos)
RI-015	Aluminio
RI-016	Residuos tecnológicos y/o electrónicos
RI-017	Residuos de vehículos automotores con características de manejo especial
RI-018	Lana mineral
RI-019	Cerámica y fibra cerámica
RI-020	Arcilla
RI-021	Carbón activado
RI-022	Ladrillo refractario

CUARTO. Para la inclusión de residuos de manejo especial diferentes a los autorizados en la presente autorización, deberá presentar ante esta Dependencia: I. Solicitud escrita para adendum de residuos de manejo especial, II. Formato de Solicitud No. SEDEMA.04.004.0192; debidamente llenado y III. Plan de manejo integral de residuos, donde se describa el manejo para cada uno de los residuos solicitados.

QUINTO. Que los residuos a manejar no presentan ninguna característica de peligrosidad.

CONDICIONANTES

PRIMERA. La presente autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo integral de los residuos de manejo especial corresponde a quien los genera y a quienes presten los servicios de manejo de residuos, mismo que deberá realizarse en estricto apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Ley General para la Prevención



Gf



DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

y Gestión Integral de Residuos; Ley Estatal de Protección Ambiental; Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDA. Las áreas destinadas para llevar a cabo el almacenamiento de residuos de manejo especial deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- Estar diseñadas para prevenir y reducir las condiciones de riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.
- Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos.
- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de materias primas, insumos o productos terminados;
- Contar con los elementos, herramientas, señalamientos preventivos y restrictivos, de acuerdo con los tipos de residuos autorizados.
- En áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos a granel, cuando estos produzcan lixiviados;
- En áreas no techadas, los residuos deberán colocarse en envases, contenedores, recipientes o, en su caso, cubrirlos con algún material impermeable para evitar su dispersión.

TERCERA. Para llevar a cabo las actividades autorizadas, se deberán seguir las especificaciones que se detallan a continuación:

1. La realización de sus actividades deberá limitarse al área propiedad del solicitante;
2. Deberá mantener el orden y limpieza del sitio, realizando el mantenimiento permanente dentro y fuera del perímetro de las instalaciones;
3. El acopio y almacenamiento de los residuos autorizados será de acuerdo con el plan de manejo de residuos y el programa de atención a contingencias presentados. En cualquier caso, deberá prevenirse la generación de lixiviados y su infiltración en el suelo, así como el arrastre por lluvia o por el viento; asimismo, deberá disponer de los medios necesarios para contener fugas, derrames o incendios;
4. Se deberán instalar y mantener en óptimas condiciones los señalamientos





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

- informativos y restrictivos en todas las áreas del establecimiento, de conformidad con la normatividad en materia de seguridad;
5. En caso de emisión de olores desagradables que afecten a la población circundante, se deberá llevar a cabo las medidas ambientales correspondientes;
 6. Solicitar opinión técnica de la Dependencia correspondiente con respecto a la afectación de infraestructura de PEMEX, CFE, entre otros (si aplica);
 7. En caso de que alguna actividad a realizar implique competencia de la SEMARNAT, CONAGUA o ASEA, deberá iniciar el trámite correspondiente;
 8. Realizar fumigación de carácter ambiental para la prevención y control de plagas, eliminar insectos en sitios cerrados y en materiales apilables;
 9. Desarrollar sus actividades considerando el volumen y características de los residuos a manejar, asimismo, la frecuencia de ingreso y salida de estos;
 10. Al cierre o suspensión de operaciones, deberá dejar una remediación de todo tipo de residuos o niveles de contaminación no permisibles;
 11. Deberá operar de acuerdo con los lineamientos de buenas prácticas y medidas de seguridad y desempeño ambiental que establezcan las autoridades competentes;
 12. Deberá cuantificar la generación de residuos valorizables y no valorizables; en caso de generar una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos de residuos al año, deberá solicitar su alta como empresa *Generadora de Residuos de Manejo Especial*. En caso de generar diez toneladas anuales, deberá solicitar el *Registro de Plan de Manejo*;
 13. Deberá proporcionar en el informe anual el sitio donde se realizará la reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y/o disposición final de los residuos de manejo especial acopiados y almacenados; indicando la razón social, el número de autorización y ubicación del establecimiento (destino de los residuos);
 14. No deberá iniciar actividades sin previa autorización por parte de las autoridades en materia de su competencia; deberá anexar copia simple de las autorizaciones anteriormente descritas en su reporte anual.

Queda prohibido:

1. La realización de trabajos ajenos a los mencionados en la solicitud;
2. Almacenar residuos de manejo especial en áreas que no reúnan las



DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

condiciones previstas en las disposiciones normativas establecidas para tal fin;

3. Almacenar residuos de manejo especial en cantidades que rebasen la capacidad instalada de almacenamiento;
4. El derribo de especies arbóreas nativas y arbustivas que se encuentren dentro del predio;
5. Almacenar los residuos por un periodo mayor a seis meses;
6. La omisión de medidas para prevenir la infiltración o escurrimiento de lixiviado en el suelo y las fuentes de agua; La recepción de residuos que no correspondan a aquellos para los cuales la instalación fue diseñada, así como de aquellos que no estén contemplados en esta autorización;
7. La recepción de residuos que no correspondan a aquellos para los cuales la instalación fue diseñada, así como de aquellos que no estén contemplados en esta autorización;
8. Modificar o afectar las condiciones naturales de las cuencas hidrológicas, cauces naturales de ríos, arroyos, manantiales, riberas y otros cuerpos de agua existentes, así como verter o descargar materiales pétreos, residuos líquidos o sólidos en el suelo, subsuelo y en cualquier otra clase de corriente o depósito de agua.

CUARTA. Deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente un informe anual sobre las actividades realizadas; mismo que deberá contener:

- Ficha para entrega de informe anual de residuos de manejo especial.
- Bitácora correspondiente a la actividad autorizada.
- Reporte fotográfico de la generación, transporte y/o disposición de residuos, según corresponda
- Manifiestos de Generador, Transporte y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial que se emitan (debidamente requisitados).

La información requerida en los puntos anteriores deberá presentarse de acuerdo con los formatos y guías de llenado disponibles para su edición y descarga en el siguiente enlace: <http://www.veracruz.gob.mx/medioambiente/tramites/>; lo anterior con fundamento en la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del *ACUERDO QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS*





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial, Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

CORRESPONDIENTES AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE ESTA SECRETARÍA, número extraordinario 162 el día 24 de abril de 2023.

QUINTA. Para el manejo de los residuos se deberán vigilar los criterios de incompatibilidad de estos con cualquier otro tipo de residuo, de tal manera que, por ningún motivo podrán ser mezclados, manejados o dispuestos con cualquiera de estos.

SEXTA. Por ningún motivo podrán realizarse actividades de acopio, almacenamiento temporal, reutilización, remanufactura, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos considerados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, ni de residuos del sector hidrocarburos, conforme a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, bajo el amparo de la presente autorización. En caso de que, por contingencia ambiental o causa de fuerza mayor, se permita su ingreso, se deberá notificar a esta Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y, en su caso, a la Agencia Nacional de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

SÉPTIMA. Las áreas de separación, clasificación, almacenamiento o cualquier otra actividad relacionada con el manejo integral de los residuos, deberán reunir las condiciones técnicas suficientes para asegurar que se impida la contaminación del suelo y subsuelo, aguas superficiales y subterráneas, además de garantizar que no exista factor de riesgo por desbordamiento, deslave o afectación para los núcleos poblacionales circundantes.

OCTAVA. La disposición de los residuos que sean susceptibles de someterse a los procedimientos de minimización, valorización, reciclado, reutilización, tratamiento, remanufactura o co-procesamiento, deberá realizarse con personas físicas o morales autorizadas por la Secretaría. Lo anterior deberá quedar asentado en los manifiestos de generador, transporte y disposición de residuos de manejo especial.

Los residuos que no sean susceptibles de someterse a los procedimientos referidos, deberán ser dispuestos únicamente en un relleno sanitario autorizado



DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

por la Secretaría o, en su caso, por las autoridades correspondientes, bajo estrictas condiciones de prevención y control de la contaminación ambiental.

NOVENA. Cuando los sitios de disposición sean externos a la Entidad Federativa, el establecimiento que realizará el manejo de los residuos deberá contar con las autorizaciones correspondientes, mismas que deberán presentarse junto con los manifiestos en el informe anual.

DÉCIMA. Cuando en el desarrollo de sus actividades ocurra alguna eventualidad que ocasione contaminación del suelo, subsuelo, agua superficial y/o subterránea, deberá realizar el proceso de limpieza y saneamiento del sitio contaminado; por lo que cualquier circunstancia de carácter social, económico o técnica no prevista, será responsabilidad única y exclusiva de la persona moral Reco Cero, S.A. de C.V.

DÉCIMA PRIMERA. Se deberá actualizar y vigilar el cumplimiento del plan de manejo y el programa de atención a contingencias presentados ante esta Secretaría, mismos que serán específicos para los residuos de manejo especial autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. Para los servicios de recolección y transporte de residuos, se deberá contar con un parque vehicular autorizado por la Secretaría, procurando y vigilando el total cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas para tal fin.

DÉCIMA TERCERA. La presente autorización establece los lineamientos normativos en materia ambiental con base a la información presentada por la persona moral Reco Cero, S.A. de C.V., por lo que resulta ser responsabilidad única del promovente la veracidad de la misma.

DÉCIMA CUARTA. La presente autorización, a favor de Reco Cero, S.A. de C.V., se otorga conforme y sujeta a los Considerandos y Términos descritos previamente, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o acuerdos que al efecto deban expedir otras autoridades Federales, Estatales o Municipales que resulten competentes.





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de
Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

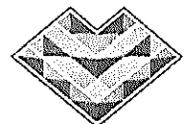
DÉCIMA QUINTA. La presente autorización es inalienable e intransferible, por lo que los derechos y obligaciones señaladas en la misma corresponden de manera única y exclusiva a la persona moral denominada Reco Cero, S.A. de C.V., su indebida utilización e interpretación, así como el incumplimiento de los ordenamientos técnicos, legales y condicionantes anteriormente descritos será causa suficiente para su revocación inmediata.

DÉCIMA SEXTA. Esta autoridad tiene conferidas atribuciones para autorizar el manejo integral de los Residuos de Manejo Especial en el Estado, al igual que verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas que para ese efecto se expidan, así como imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Secretaría de Medio Ambiente podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando:

- a) Exista incumplimiento grave o reiterado de los términos y condicionantes de la presente autorización, de las leyes y reglamentos ambientales, de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) Se presenten quejas y/o denuncias contra la persona física o moral en forma reiterada y justificada, así como la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasione daños al ambiente, a los bienes nacionales, estatales o particulares;
- c) Las actividades en el manejo integral de los residuos contravengan la normatividad aplicable;
- d) No se realice la reparación del daño ambiental ocasionado por el desarrollo de las actividades autorizadas;
- e) Se realice la disposición de residuos en lugares no autorizados para tales fines, o
- f) Exista falsedad en la información proporcionada a esta Dependencia.

DÉCIMA OCTAVA. La Secretaría, por conducto de personal autorizado, realizará las visitas de verificación que considere necesarias, quedando la persona moral obligada a permitir el acceso y dar facilidades e informes al personal designado para el desarrollo de su labor, así como a exhibir la documentación que les sea requerida.





DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
Oficio: SEDEMA/DCCEA/O514/2024

Asunto: Autorización de Acopio y Almacenamiento de
Residuos de Manejo Especial.
Xalapa, Veracruz, a 12 de diciembre del 2024

DÉCIMA NOVENA. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en esta autorización. El incumplimiento a cualquiera de los términos y/u obligaciones establecidas, así como a lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y jurisdicción, invalidará el alcance de la presente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en lo previsto en los ordenamientos legales y normativos que resulten aplicables.

VIGÉSIMA. La persona moral denominada Reco Cero, S.A. de C.V., queda obligada a notificar por escrito el término de sus actividades; deberá presentar el original de la presente para su cancelación y eximirla del incumplimiento a los términos descritos previamente.

VIGÉSIMA PRIMERA. La presente autorización tiene una vigencia de doce meses, contando a partir del siguiente día que surta efecto la notificación del presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con fundamento en lo previsto por el Artículo 37 Fracción V y 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; notifíquese personalmente a la persona moral Reco Cero, S.A. de C.V., mediante personal autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Una vez transcurridos los plazos de ley, archívese el presente asunto como total y debidamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA MTRA. GLORIA ANGÉLICA JIMÉNEZ MORA,
DIRECTORA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.p. Ing. Luz Mariela Zaleta Mendoza - Secretaria de Medio Ambiente.
C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Procurador Estatal de Protección al Medio Ambiente
C.c.p. Archivo
GAJM/JIOR/AAA

Folio 10491, 13232-2024